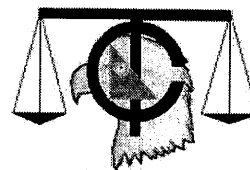
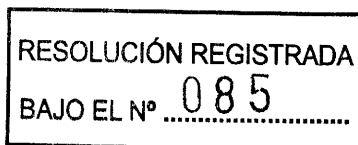




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 05 ABR 2017

VISTO: el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° M-1129/06, caratulado: "MORA, CESAR MARCOS S/ RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACIÓN DE DEUDA", y el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 55/07 de similar carátula; y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los expedientes citados en el visto fue analizado por este Tribunal en el marco del control posterior legal y financiero en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.

Que en ese marco de control se emitieron el Informe Contable Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 475/16 y el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 55/17.

Que por el citado Informe Contable el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA efectuó la verificación de la liquidación practicada por el Fondo Residual a fs. 43/50 del Expediente F.R. N° M-1129/06; realizando el siguiente análisis: "... 1. Las presentes actuaciones se refieren al pago total de la deuda de MORA Cesar Marcos, por las operaciones N° 5210-887200 \$8.733,29.-; N° 7772-2003696 \$20.101,16.-; N° 7773-3133161 \$18.082,84.-; N° 9888-201916 \$16.355,99.-; y por la de su padre el Sr. MORA Cesar León la N° 9771-11913135 \$3.444,33.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

2. *El marco legal que se aplicó para la cancelación tramitada en el presente expediente es la Ley Provincial N° 692.*

3. *En virtud de que es una deuda en pesos no corresponde la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713.*

4. *En el marco legal aplicado el **Valor Contable a regularizar de \$ 66.717,61.- No existirían diferencias con el valor contable a regularizar calculado por el Fondo Residual ley 478.***

5. *Se pacta la refinanciación por Sistema Francés en 240 cuotas mensuales en función a lo establecido por el Artículo N° 1 de la Ley Provincial N° 692.*

6. *El Fondo Residual Ley 478 parte de una fecha de refinanciación (01/12/2006) posterior a la fecha de la nota de adhesión del deudor al régimen de regularización de la Ley Provincial N° 692 (20/10/2006), resulta así un importe inferior en la primer cuota en concepto de intereses.*

7. ***El monto total a cobrar determinado en este control asciende a la suma de \$ 96.949,44.- siendo superior al obtenido por el Fondo Residual Ley 478, en \$ 375,84.-.***

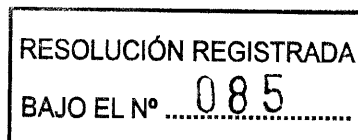
Que, por tanto, concluye en la existencia de una diferencia de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 84/100 (\$ 375,84) respecto de la refinanciación de los montos liquidados por el Fondo Residual.

Que, por su parte, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, tomó intervención a través de la Nota Externa Letra: T.C.P. - S.C. N° 2544/16, considerando que la diferencia detectada por el Auditor Fiscal en el Informe Contable Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 475/16 no presenta significatividad, dado que alcanza el 0,38% de la deuda total.

Que agrega que la misma se distribuye en su parte más significativa a lo largo de 240 cuotas, siendo el plazo de finalización de la refinanciación el 10



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

de diciembre de 2026, por lo que la diferencia mencionada no tendrá impacto significativo en la individualidad de la cuota y en el transcurrir del tiempo, no correspondiendo a su juicio, por razones de economicidad, mayor dispendio administrativo.

Que en esa instancia las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Legal por el Vocal de Auditoría, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - V.A. N° 2738/16, solicitando que se efectúe dictamen legal informando expresamente el cumplimiento de la Resolución Plenaria N° 72/02, así como la incorporación de copia fiel de la homologación del acuerdo en sede judicial, solicitada por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fdo. Residual N° 475/16.

Que, en consecuencia, se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 55/17, elaborado por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO, señalando en relación al cumplimiento de las pautas previstas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, que del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones:

"... 1) El Acuerdo en análisis obrante a fs. 53/56 del Expediente F.R. N° M-1129/06, refiere al reconocimiento de deuda y refinanciación de los créditos originados en la Línea 7772 Operación N° 2003696, Línea 7773 Operación 3133161, Línea 5212 Operación N° 887200, Línea 9888 Operación N° 201916 y Línea 9771 Operación N° 11913135 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Ley provincial N° 692, celebrado el día 01 de Diciembre de 2006 entre el Fondo Residual, representado por su entonces Administrador Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI y el Sr. César Marcos MORA,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

en su carácter de titular de las primeras cuatro operaciones; siendo la última de titularidad de su padre fallecido, César León MORA.

2) En sus cláusulas primera y segunda se deja constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el artículo 1° inciso 1 de la Ley provincial N° 692, es el valor contable transferido al Fondo Residual por el Banco, según Acta N° 2 y de acuerdo a lo informado por la entidad bancaria en la Nota G.G. N° 314/06, en respuesta a la Nota F.R. N° 112/06; siendo el mismo de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 61/100 (\$ 66.717,61.-) por el total de las operaciones citadas precedentemente.

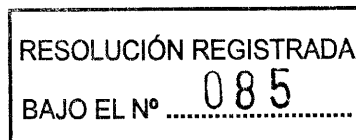
3) El plazo de financiación estipulado en las cláusulas tercera y quinta se encuadra dentro de las previsiones del artículo 1° inciso 2 apartado d) de la Ley provincial N° 692, siendo éste de doscientas cuarenta (240) cuotas; fijándose como interés anual de financiación el 4 %, calculada según el sistema francés, acorde lo establecido por el artículo 1° inciso 3 de la citada ley.

4) En la cláusula décima el deudor reconoce que se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del letrado que interviniera en representación del Fondo Residual en los autos caratulados: 'FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MORA CESAR MARCOS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA' (Expediente N° 930/93) tramitados ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, y 'FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MORA CESAR MARCOS S/ PREPARA VIA EJECUTIVA' (Expedientes N° 1057/95 y 2379/97) tramitados ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte.

5) El deudor manifiesta su expresa adhesión al Régimen Transitorio de Regularización de Deudas estipulado en la Ley provincial N° 692, mediante Nota suscripta el día 20 de Octubre de 2006, obrante a fs. 39 del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Expediente F.R. N° M-1129/06, efectuada dentro del plazo previsto en el artículo 1° inciso 6 de la referida ley.

6) En relación a los requisitos establecidos en el Punto 1 inciso a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, a fs. 3 del expediente citado se incorpora documentación que acredita la identidad del deudor. En tanto que a fs. 18/32 se agregan los antecedentes de los créditos, conforme requiere el Punto 1 inciso b).

7) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inciso e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, consta a fs. 9/17 del Expediente F.R. N° M-1129/06, copia certificada de las Escrituras Nros. 95, 187 y 5 y Acta Complementaria N° 2. Asimismo, en cumplimiento del Punto 1 inciso f) obra agregada a fs. 34/38 copia del Informe N° 1109/02 Letra: CONTAD. GRAL. del Auditor General Adjunto, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos; con lo que deberían considerarse cumplidos tales recaudos.

8) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inciso h-1) del Anexo I citado, obra a fs. 69 Memorando Interno del ex Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que, acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402, debería considerarse cumplida tal exigencia.

9) Respecto a la exigencia prevista en el Punto 2 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 57 informe del nombrado considerando suficiente la garantía ofrecida por el deudor para afianzar la deuda (pagaré a la vista sin protesto en favor del Fondo Residual agregado en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

copia certificada a fs. 51), al haberse acordado el pago mediante el débito de caja de ahorro sueldo de titularidad del deudor en el Banco Provincia de Tierra del Fuego según la cláusula quinta del Acuerdo de fs. 53/56 y la conformidad prestada por éste a fs. 52.”.

Que indica en cuanto al segundo requerimiento contenido en la Nota Interna Letra: T.C.P. - V.A. N° 2738/16, que mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - PS. L. N° 2090/16 -reiterada por sus similares Nros. 2198/16 y 617/17-, se remitió al Administrador del Fondo Residual el Expediente F.R. N° M- 1129/06, solicitando informe si el “*Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692*” fue homologado en las causas judiciales informadas en la Nota F.R. N° 253/07 (fs. 75), adjuntando en su caso copia certificada de la resolución judicial dictada en cada una de ellas.

Que el expediente fue devuelto con la Nota F.R. N° 56/17, adjuntando el informe elaborado por el Abogado Gonzalo ZENI, incorporado a fs. 130; en el que señala que en el Expediente N° 1057/95, caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ MORA CESAR MARCOS s/ PREPARA VÍA EJECUTIVA*” y el Expediente N° 2379/97, caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ MORA CESAR MARCOS s/ PREPARA VÍA EJECUTIVA*”, el Dr. PLASENZOTTI solicitó la homologación del acuerdo; siendo rechazada dado que en ambos expedientes existía sentencia previa.

Que señala el Informe Legal que del análisis de las actuaciones resulta que se ha incorporado a ellas la documentación solicitada por la Resolución Plenaria N° 67/07 en base al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418.

Que destaca que constan en el expediente los Informes de Juicio en relación a las causas judiciales referenciadas en el Acuerdo (fs. 102/103 -Expedientes Nros. 930/93 y 2379/97- y fs. 130/132 -Expedientes Nros. 1057/95



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...085.....



"2017- Año de las Energías Renovables"

y 2379/97) y copia de lo poderes generales judiciales en favor de los letrados intervinientes en ellas (fs. 60/61 y 100/101); quedando así reflejado en las actuaciones el estado procesal de las mismas al momento de la celebración del "Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692" glosado a fs. 53/56. Circunstancia que sumada al importe proveniente de la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales obrante a fs. 59, permite tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes.

Que indica que a partir del criterio sentado por el Acuerdo Plenario N° 1418 y la Resolución Plenaria N° 67/07, esta documentación fue considerada suficiente para dar por concluida la intervención de este Organismo de Control en materia relativa a los honorarios de las causas judiciales.

Que, por otra parte, refiere que que del Informe agregado a fs. 130 y documentación adjunta a fs. 131/132, surge que el Acuerdo no ha sido homologado judicialmente. Situación que entiende no obsta a la conclusión del trámite de las presentes actuaciones en el ámbito de este Tribunal; por cuanto conforme resulta de los Informes de Juicio antes citados, en los Expedientes Nros. 930/93, 1057/95 y 2379/97 ya se ha dictado sentencia. Con lo que no se configura ningún modo anormal de conclusión del proceso, tal como el desistimiento, la transacción o la conciliación que, acorde las normas contenidas en los Artículos 176, 321, 324 y 325 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, requieren de homologación judicial.

Que en función de todo lo expuesto considera que se ha dado cumplimiento, en lo pertinente, con lo dispuesto en la Ley provincial N° 692 y la Resolución Plenaria N° 72/02.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que puntualiza que, de compartir el Vocal de Auditoría el criterio plasmado por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN en la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 2544/16, en cuanto a la escasa significatividad de la diferencia determinada por el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fdo. Residual N° 475/16; procede en esta instancia dictar el acto administrativo que dé por verificado el “*Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692*” celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el Sr. César Marcos MORA, respecto de los créditos originados en la Línea 7772 Operación N° 2003696, Línea 7773 Operación 3133161, Línea 5212 Operación N° 887200, Línea 9888 Operación N° 201916 y Línea 9771 Operación N° 11913135 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. Y por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° M-1129/06, con el archivo del Expediente T.C.P. N° 55/07.

Que tomó intervención el Vocal de Auditoría compartiendo el criterio expuesto en la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 2544/16.

Que los suscriptos comparten el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 55/17, encontrándose facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, y la Resolución Plenaria N° 72/02.

Por ello:

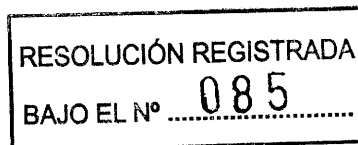
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el “*Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692*” celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el Sr. César Marcos MORA, respecto de los créditos originados en la Línea 7772 Operación N° 2003696, Línea 7773 Operación 3133161, Línea 5212 Operación N° 887200,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Línea 9888 Operación N° 201916 y Línea 9771 Operación N° 11913135 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° M-1129/06, caratulado: *"MORA, CESAR MARCOS S/ RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACIÓN DE DEUDA"*.

ARTÍCULO 3°.- Remitir a la Secretaría Legal el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 55/07, caratulado: *"MORA, CESAR MARCOS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"*, a los efectos de tramitar su archivo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín Raúl MUÑOZ con remisión del Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° M-1129/06, la Comisión de Seguimiento Legislativo, las Secretarías Legal y Contable, y el Auditor Fiscal y Abogada intervinientes.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 085 /2017.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ORN Hugo Sebastián PANJ
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"